

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COSTA DEL SOL-AXARQUÍA TORRE DEL MAR – VÉLEZ-MÁLAGA

#### Edicto

Don Jorge Martín Pérez, Presidente de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol-Axarquía,

Hace saber: Que la Junta de Mancomunidad, en sesión celebrada el 19 de febrero de 2025, ha aprobado definitivamente la modificación de la Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial de Carácter Público no Tributario (PPPNT) por la prestación del servicio de abastecimiento de agua en alta a los municipios de la mancomunidad que lo demanden procedente del embalse de La Viñuela o de la fuente que el organismo de cuenca ponga a su disposición, cuya aprobación inicial tuvo lugar mediante acuerdo de dicha junta de 19 de noviembre de 2024. Exponiéndose al público por el período de treinta días hábiles mediante edicto publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, de 4 de diciembre de 2024, concluyendo dicho plazo el 24 de enero del corriente, durante el cual se han presentado dos reclamaciones que han sido resueltas en sesión celebrada el día 19 de febrero de 2025.

Se inserta a continuación el texto de la ordenanza aprobado definitivamente en sesión de la Junta de Mancomunidad de 19 de febrero del corriente:

#### **ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA EN ALTA A LOS MUNICIPIOS DE LA MANCOMUNIDAD QUE LO DEMANDEN PROCEDENTE DEL EMBALSE DE LA VIÑUELA O DE LA FUENTE QUE EL ORGANISMO DE CUENCA PONGA A SU DISPOSICIÓN**

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La prestación del servicio de abastecimiento de agua potable, constituye una actividad reservada a la competencia de los municipios en virtud de lo establecido en los artículos 25.2.c) y 86.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL) y artículo 9.4.º de la Ley 5/2010, de 10 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (LALA) que les atribuye como competencia propia la ordenación, gestión, prestación y control, tanto del servicio de abastecimiento de agua potable en baja como en alta.

Los plenos de cada uno de los municipios que integran la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol-Axarquía, asignaron a esta la prestación del servicio de abastecimiento de agua en alta mediante la aprobación de sus estatutos que en su artículo 19.g) establece que posee la competencia para prestar a los municipios que la integran “Todos los servicios incluidos en el ciclo integral del agua, comprendiendo los siguientes: El servicio de abastecimiento de agua en alta o aducción, que comprende la captación y alumbramiento de los recursos hídricos, incluidas la generación de recursos no convencionales y la desalación de agua de mar, el tratamiento de potabilización, el transporte por arterias o tuberías principales, el almacenamiento en depósitos reguladores, la medida de caudales y el control de presiones”.

La naturaleza jurídica de la contraprestación económica que percibe Axaragua por la prestación del servicio ha sufrido modificaciones a lo largo del tiempo, pues se ha ido acomodando a

la configuración establecida en cada momento por el legislador. En la actualidad, tiene la consideración de prestación patrimonial de carácter público no tributario que se regula por la “Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial de Carácter Público no Tributario por la prestación del servicio de abastecimiento de agua en alta a los municipios de la mancomunidad que lo demanden procedente del embalse de La Viñuela o de la fuente que el organismo de cuenca ponga a su disposición”, publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* de 5 de junio de 2024, número 108, página 31.

El servicio es prestado por la Sociedad Mercantil Local “Aguas y Saneamiento de la Axarquía, SAU” (Axaragua), entidad constituida por acuerdos adoptados en las juntas de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol-Axarquía, de fechas 12 de diciembre de 1997 y 4 de marzo de 1998, para la gestión de los servicios relativos al ciclo integral del agua, en el ámbito de competencia de esta mancomunidad y asumiendo las funciones que en dicha materia desarrollaba hasta entonces el ente mancomunado.

La disposición final duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, modifica el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLHL), y otorga naturaleza de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario a las contraprestaciones económicas percibidas por la prestación de servicios públicos como el abastecimiento de agua potable que, como en el caso de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol-Axarquía, sean prestados de forma directa mediante personificación privada. Y añade que estas contraprestaciones deberán regularse mediante ordenanza.

Por tanto, en uso de las facultades concedidas por el artículo 31.3 de la Constitución y de la potestad reglamentaria que tiene esta mancomunidad conforme a lo dispuesto en el artículo de sus estatutos y con base en el mandato de la nueva redacción del TRLHL, la Junta de Mancomunidad, en sesión de 21 de mayo de 2024, aprueba la adaptación de la referida ordenanza a la nueva normativa otorgándole a las contraprestaciones la naturaleza de “prestaciones patrimoniales públicas no tributarias”, publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* número 108, de 5 de julio de 2004.

La finalidad de la presente modificación de la citada ordenanza es la regulación de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario por el servicio de abastecimiento de agua potable en alta a los municipios integrantes de la mancomunidad que lo reciben, conforme a lo dispuesto en el artículo 20.6 del TRLHL y DF 12 de la LCSP, que se regirán además de por lo aquí previsto, por el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía, aprobado por Decreto 120/1991, de 11 de junio, modificado por Decreto 327/2012, de 10 de julio, y demás leyes y normas concordantes.

Esta ordenanza se ajusta a los principios de buena regulación, de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, contemplados en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El texto propuesto regula la prestación patrimonial pública no tributaria por la prestación del servicio municipal de abastecimiento de agua en alta siguiendo el mandato de la disposición final duodécima de la LCSP, siendo eficaz y proporcionado en el cumplimiento del citado objetivo. Cumple también con el principio de transparencia, ya que identifica claramente su propósito y ofrece una explicación completa de su contenido, realizándose los trámites de exposición pública previstos en la norma.

La ordenanza tiene el contenido imprescindible para atender a la regulación de la prestación patrimonial pública no tributaria del servicio de abastecimiento de agua en alta, dando cumplimiento al principio de proporcionalidad, sin que se hayan encontrado otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios que las contenidas

en ella. Tampoco se establecen trámites adicionales o distintos a los contemplados más allá de los exigidos por la normativa específica del sector local y del ciclo integral del agua.

En la presente ordenanza se mantiene la estructura tarifaria binomial de la anterior, actualizando sus cuantías, que no se modifican desde el 28 de noviembre de 2007, para su adaptación a los costes actuales.

Se mantiene en la misma, en el artículo 6, el término mensual variable de emergencia (TMVE) cuya cuantía se regulará en virtud de los precios recogidos del convenio de colaboración entre la Dirección General de Infraestructuras del Agua de la Junta de Andalucía, la Empresa de Agua de la Costa del Sol, Sociedad Anónima, la empresa de Aguas y Saneamientos de la Axarquía, Sociedad Anónima, y la Empresa Municipal de Aguas de Málaga, Sociedad Anónima, para aumentar la garantía del abastecimiento a sus poblaciones (en adelante convenio de 2023). Este precio no afecta a la estructura permanente de la tarifa, sino que se aplica únicamente en el caso de prestación del servicio establecido en la cláusula cuarta del citado convenio. La cuota recoge los costes de emergencia atendiendo a cada caso concreto que concurra de los recogidos en el convenio: volumen de la transferencia entre sistemas, coste, fuentes de abastecimiento y cuantías de las mismas, y tiempo de aplicación. En la presente ordenanza el precio variable de emergencia que se regula es el correspondiente al abastecimiento del Sistema Guadalorce al Sistema Viñuela Axarquía con un tratamiento correspondiente a agua salobre en la ETAP Atabal más su distribución e impulsión para su entrega a la red de abastecimiento de agua en alta en la comarca de la Axarquía.

#### Artículo 1.º *Objeto*

Constituye el objeto de esta ordenanza regular la prestación patrimonial de carácter público no tributario (en adelante PPPNT) correspondiente a la prestación del servicio de abastecimiento de agua en alta a los municipios miembros de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol-Axarquía que lo demanden y por la realización de otros servicios conexos al mismo.

El servicio es prestado por “Aguas y Saneamientos de la Axarquía, SAU” (Axaragua), entidad constituida por acuerdos adoptados en las juntas de la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol-Axarquía, de fechas 12 de diciembre de 1997 y 4 de marzo de 1998, para la gestión de los servicios relativos al ciclo integral del agua, en el ámbito de competencia de la referida mancomunidad y asumiendo las funciones que en dicha materia desarrollaba hasta entonces el ente mancomunado.

#### Artículo 2.º *Naturaleza*

Los conceptos económicos a pagar (o satisfacer) por la recepción del servicio de abastecimiento de agua potable en alta, así como por la recepción de servicios específicos inherentes al desarrollo de este, tienen la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario (PPPNT), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### Artículo 3.º *Nacimiento de la obligación de pago*

La obligación de pago de la prestación por el servicio regulado en esta ordenanza, nace desde que se inicia la prestación del servicio de abastecimiento de agua en alta, constituyendo los hechos determinantes de la misma, tanto el estar integrado en el servicio, como el abastecimiento de agua procedente del mismo.

#### Artículo 4.º *Cobertura del servicio*

La presente ordenanza será de aplicación a los suministros de agua en alta que la mancomunidad, a través de Axaragua, SAU, realice o esté en condiciones de realizar a los municipios

integrados en el Plan Guaro y estén conectados a las infraestructuras asociadas a su sistema de abastecimiento, a los que en un futuro puedan conectarse a este por estar ya integrados en aquel, así como a aquellos municipios que se suministren del pantano de La Viñuela, previo tratamiento y filtración de la planta decantadora, cuya conservación y mantenimiento, se realizan por la empresa Axaragua, SAU.

Los municipios hoy conectados a dicho sistema, y que por tanto están en disposición de poder ser suministrados de agua en alta procedente del embalse de La Viñuela y que definen la cobertura o ámbito territorial actual del servicio, son: Algarrobo, Almáchar, Benamargosa, Benamocarra, El Borge, Comares, Cútar, Iznate, Macharaviaya, Moclinejo, Rincón de la Victoria, Torrox, Totalán y Vélez-Málaga.

Se excluye del ámbito de aplicación el término municipal de Málaga y los que pudieran ser abastecidos de conformidad al convenio de 2023.

Aun cuando el término municipal de Málaga y los integrados en el de la Mancomunidad de la Costa del Sol Occidental sí están conectados al sistema de abastecimiento Viñuela-Axarquía, sin embargo, dado que el suministro a estos y a la inversa, solamente se produce en caso de emergencia, las obligaciones entre las partes, quedan reguladas por el convenio de 2023.

#### Artículo 5.º *Obligados al pago*

Están obligados al pago de la prestación todas aquellas entidades, públicas o privadas, o personas, físicas o jurídicas, que se beneficien del servicio de abastecimiento de agua en alta procedente del pantano de La Viñuela o que se le suministre desde cualesquiera de las instalaciones cuya gestión y explotación corresponde a la Mancomunidad de Municipios Costa del Sol-Axarquía, con independencia de donde tengan su sede social o domicilio habitual. Tal beneficio se entiende, bien porque reciban suministro del recurso, bien porque, aun no recibéndolo, tienen la posibilidad de hacerlo precisamente por estar conectados al sistema o tengan la condición de prestatarios del servicio.

En los municipios donde el servicio de abastecimiento de agua en baja sea explotado por alguna de las fórmulas previstas en los artículos 85.b) y 85 bis de la LBRL y 103 y 104 del TRRL, será responsable del pago y por tanto obligado al pago de la prestación, la entidad gestora del servicio, ya sea concesionaria o entidad mercantil cuyo capital social esté totalmente o parcialmente participado por el Ayuntamiento respectivo.

#### Artículo 6.º *Cuantía de la cuota de la prestación*

La cuantía de la tarifa de la prestación, regulada en esta ordenanza, será para los beneficiarios y/o usuarios del servicio pertenecientes al sistema Axarquía (Plan Guaro y otros), la resultante de la suma de los siguientes términos:

1. El término fijo de que consta la tarifa mensual (TMF) que para cada municipio se reseña en la tabla 1, siguiente:

**Tabla 1**

MUNICIPIOS	TÉRMINO MENSUAL FIJO (*) (TMF) (EUROS)
ALGARROBO	11.374,22
ALMÁCHAR	2.435,46
BENAMARGOSA	2.051,96
BENAMOCARRA	4.057,79
EL BORGE	1.219,05
COMARES	1.764,66
CÚTAR	780,19

MUNICIPIOS	TÉRMINO MENSUAL FIJO (*) (TMF) (EUROS)
IZNATE	1.205,87
MACHARAVIAYA	533,84
MOCLINEJO	1.417,44
RINCÓN DE LA VICTORIA	65.278,81
TORROX	33.490,09
TOTALÁN	814,38
VÉLEZ-MÁLAGA	134.135,32

(\*) Dicho término viene determinado por el consumo eléctrico total anual habido en el año anterior en cada uno de los municipios pertenecientes al sistema y de su población empadronada, en base a los cuales se les aplica proporcionalmente a dichos parámetros los gastos fijos que suponen el mantenimiento del servicio público en condiciones técnicas y económicas adecuadas para satisfacer las necesidades de abastecimiento de agua en alta filtrada, decantada y químicamente tratada para el consumo humano, con un coeficiente de ponderación del 65 % para el consumo eléctrico y del 35 % para los habitantes empadronados.

- El término variable que sirve para afrontar los gastos variables del servicio de abastecimiento de agua en alta de la Axarquía, representado en la cuota mensual variable (TMV) que viene determinada por el precio unitario, o precio de la unidad de volumen, de 0,2019 euros por metro cúbico de agua en alta consumida.
- El término variable de emergencia que sirve para compensar los costes establecidos en el convenio de 2023, representado en la cuota mensual variable de emergencia (TMVE) que viene determinada por el precio unitario, o precio de la unidad de volumen, de 0,0867 euros por metro cúbico de agua en alta consumida.

Por tanto, la tarifa de la prestación patrimonial de carácter público no contributiva por el servicio de suministro de agua en alta a los municipios de la Axarquía es la que resulta de sumar los términos antes reseñados. Es decir, la cuota mensual (en adelante TM) se obtiene mediante la siguiente fórmula:

$$TM = TMF + TMV + TMVE$$

- La tarifa variable por cargas de cisternas de transporte de agua en alta para consumo humano en la ETAP Trapiche, en caso de necesidad extraordinaria justificada por la sequía o cuestiones técnicas del suministro, viene determinada por el siguiente precio unitario, o precio de la unidad de volumen:
  - Para los municipios mancomunados no conectados al sistema de abastecimiento Viñuela-Axarquía, 1,3052 euros por metro cúbico.
  - Para los municipios mancomunados conectados al sistema de abastecimiento Viñuela-Axarquía, la cuota mensual variable (TMV) más la cuota mensual variable de emergencia (TMVE).

#### Artículo 7.º IVA

A la cantidad resultante calculada según lo indicado en el artículo 6.º se le afectará del impuesto sobre el valor añadido (IVA) vigente en cada momento.

#### Artículo 8.º Ampliación de la cobertura del servicio

En el caso de que se ampliara la cobertura del servicio como consecuencia de la incorporación de un nuevo municipio se procederá a la tramitación del expediente de modificación de la presente ordenanza, mientras tanto, le será asignado a dicho municipio el término mensual fijo TMF que corresponda según los criterios definidos en los estudios de tarifas. A los restantes

municipios se les continuará aplicando transitoriamente el mismo TMF que tenían en la situación precedente a tal incorporación hasta que entre en vigor la nueva ordenanza ya modificada, siéndoles practicada entonces la oportuna compensación si ello fuere necesario.

#### Artículo 9.º *Normas de gestión*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º de la presente ordenanza, la Mancomunidad de Municipios de la Costa del Sol-Axarquía gestiona el servicio relativo al ciclo integral del agua procedente del embalse de La Viñuela a través de la empresa municipal Axaragua, SAU, siendo dicha empresa la encargada de gestionar y recaudar la cuantía de la PPPNT regulada en la presente ordenanza.

Por Axaragua, SAU se elaborará mensualmente una relación de los volúmenes de agua suministrados a cada municipio o a cualquier otro usuario. Una vez efectuada la relación de volúmenes suministrados, la empresa elaborará la correspondiente facturación con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6.º de la presente ordenanza.

A la vista de la facturación realizada, Axaragua, SAU, dirigirá factura-liquidación a cada uno de los ayuntamientos (o a las empresas u organismos autónomos que por decisión municipal gestione el servicio de distribución y suministro domiciliario de agua en baja) y demás usuarios, en su caso, en la que constarán detallados los extremos necesarios para la determinación del importe de la prestación patrimonial correspondiente.

En la factura-liquidación deberán estar desglosadas la tarifa fija y las variables o de consumo (estas con especificación del volumen de agua en alta suministrado), en función de aquel volumen y los precios unitarios respectivos, indicando el plazo para el abono de la prestación y el lugar donde la misma debe producirse o la forma de ingreso en caso de pago transferido.

El periodo a facturar será mensual. En todo caso, transcurrido el plazo de pago en periodo voluntario, se podrá instar la vía de apremio para la exacción ejecutiva de la prestación regulada en la presente ordenanza.

#### Artículo 10. *Suspensión del suministro*

De conformidad con lo previsto en el artículo 66 del Decreto 120/91, de 11 de junio, de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía modificado por Decreto 327/2012, de 10 de julio, por el que se modifican diversos decretos para su adaptación a la normativa estatal de transposición de la Directiva de Servicios, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, se podrá suspender el suministro a aquellos abonados o usuarios que incurran en impago de las facturaciones dentro del plazo establecido al efecto por la entidad suministradora, y sin perjuicio de las acciones administrativas que puedan iniciarse en virtud de lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### **Disposición adicional primera**

El precio del TMVE que recoge la presente ordenanza está sujeto a modificación periódica debido a un cambio en las circunstancias que concurran en cada caso de las que recoge el convenio de 2023 y que hayan motivado el establecimiento de su cuantía, por lo que en ese caso se procederá inmediatamente a la revisión de la presente ordenanza a fin de que dichos acuerdos tengan incidencia en la tarifa mensual reseñada en el artículo 6.º de esta ordenanza.

#### **Disposición adicional segunda**

El TMVE se aplicará para recuperar los costes derivados de situaciones de emergencia en los supuestos que establece el convenio 2023 durante el tiempo necesario para atender todas las obligaciones del mismo con independencia del alcance temporal de la emergencia.



### Disposición transitoria primera

La aprobación de la presente ordenanza deja sin efecto, con fecha 15 de febrero de 2023, el convenio suscrito entre el Ayuntamiento de Málaga y la Mancomunidad sobre el intercambio de agua entre ambas entidades, firmado el 16 de enero de 2003; entrando en vigor con pleno efecto a partir del 16 de febrero de 2023 el convenio de 2023.

### Disposición transitoria segunda

Conforme a lo dispuesto en el artículo 20.6 del Texto Refundido de la Ley Haciendas locales aprobado por RDLG 2/2004, de 5 de marzo, las facturas-liquidaciones por la prestación del servicio de abastecimiento de agua en alta giradas y no pagadas al día de entrada en vigor la presente ordenanza, tendrán la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario (PPPNT) conforme a lo previsto en el artículo 31.3 de la Constitución.

### Disposición final

La presente ordenanza, entrará en vigor transcurrido el plazo del artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, una vez publicada íntegramente en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, permaneciendo en vigencia hasta su modificación o derogación expresas.

### Disposición derogatoria

La presente ordenanza deroga y sustituye a la aprobada en sesión de 21 de mayo de 2024 y publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, número 108, página 31, de 5 de junio de 2024.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
En Torre del Mar, a 20 de febrero de 2025.  
El Presidente, firmado: Jorge Martín Pérez.

716/2025